



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

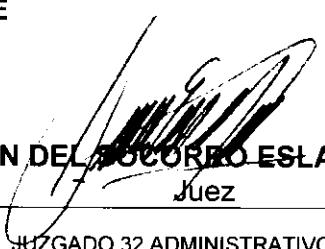
Expediente: 110013336032-2012-00354-00
Demandantes: JOSÉ ANTONIO CARO CASTEBLANCO
Demandada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

REPARACIÓN DIRECTA

En atención a que los días 06 y 07 de junio de 2017, no hubo atención al público ni se contaron términos a razón de la jornada de cese de actividades de los empleados de la sede judicial donde funcionan los juzgados administrativos de Bogotá, se hace necesario programar una nueva fecha para la realización de la citada audiencia. Por lo anterior, se:

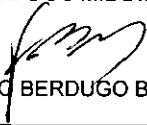
Fijar el día 17 de agosto de 2017 a las 3:00 p.m. para realizar la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

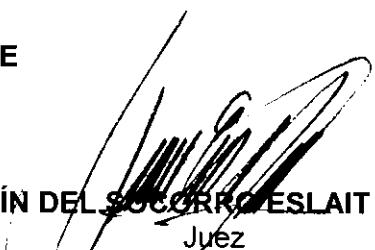
Expediente: 110013336032-2013-00081-00
Demandantes: LICEO CRISTIANO MANANTIAL DE VIDA
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRACTUAL

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 9 de mayo de 2017, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada en audiencia inicial celebrada el 8 de septiembre de 2016, en la cual se declaró probada la excepción de caducidad.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, agencias en derecho, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00245-00
Demandantes: LICEO MARANATA EU
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

CONTRACTUAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 11 de mayo de 2017, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada en sentencia proferida el 11 de agosto de 2015, que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, agencias en derecho, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00337-00
Demandantes: JAIME PIRAQUIVE ROJAS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto del 18 de mayo de 2016, se declaró la nulidad de lo actuado a partir del 2 de octubre de 2014, en la cual se celebró la audiencia inicial, así mismo se excluyó a la Fiscalía General de la Nación como sucesor procesal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y se ordenó vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ordenándose la notificación conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

En auto del 26 de octubre de 2016, se le impuso la carga a la parte actora de tramitar los oficios con sus respectivos anexos ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para efectos de realizar la notificación señalada en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., orden cumplida por la parte demandante quien allegó constancia de radicación ante la ANDEJ obrante a folio 223 del expediente, razón por la cual se procedió a hacer la notificación electrónica (fl. 224), presentando contestación el 3 de febrero de 2017.

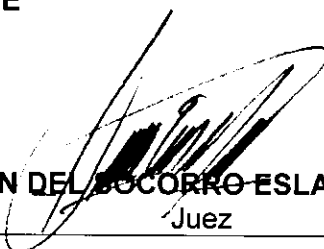
Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fl 69-76).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (fls. 234-250).
3. Fijar el día **4 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

6. Reconocer personería a la doctora Melida Andrea Cabezas Gamboa como apoderada de la demandada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al poder allegado obrante a folio 225 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL BOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00354-00
Demandantes: INDUSTRIAL FARMACÉUTICA UNIÓN DE VÉRTICES
TECNOFARMA S.A.
Demandada: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-
CAPRECOM

CONTRACTUAL

En audiencia inicial del 6 de octubre de 2015, se decretaron como pruebas documentales las solicitadas por la parte demandante, relacionadas con oficiar a CAPRECOM a fin de que allegara al proceso *"relación de pendientes por pagar a Industrial Farmacéutica Unión De Vértices Tecnofarma S.A. y original del Contrato No. CN01 442 2010, así como los antecedentes administrativos del mismo"*

El apoderado de la parte actora allegó constancia de recibido del oficio de CAPRECOM. Sin embargo, la entidad allegó el 19 de mayo de 2016 (fl. 133) respuesta indicando que la demandante se presentó dentro del proceso liquidatorio como acreedor de CAPRECOM y hasta tanto no se estudiará a profundidad la solicitud presentada y se expidiera el correspondiente acto administrativo no era posible dar respuesta a lo ordenado por el Despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **REQUERIR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como quiera que es la entidad administradora del Patrimonio Autónomo de CAPRECOM EICE, con el fin que allegue la documentación decretada en audiencia inicial del 6 de octubre de 2015 o informe si ya fue expedido el respectivo acto administrativo o la situación en la que se encuentra la solicitud de la demandante dentro del proceso liquidatorio de esa entidad, allegando los documentos que soporten su respuesta.

Se **insta al apoderado de la parte demandante** para que dentro de los **3 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a retirar el oficio en la Secretaría del Juzgado y tramitarlo ante la entidad en un lapso de **5 días**, dejando constancia de su gestión en este expediente. Igualmente deberá estar pendiente del recaudo de la prueba solicitada y allegarla al proceso, so pena de tenerla por desistida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00376-00
Demandantes: MARTHA LUCIA PAEZ CELY Y OTROS
Demandada: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU

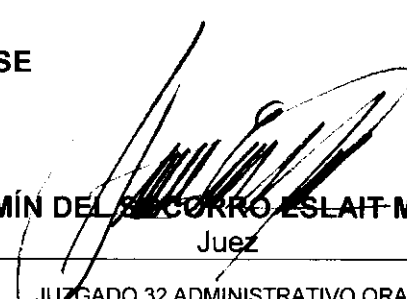
REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memoriales radicados 16 de junio de 2017, los apoderados de las partes presentaron recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 30 de mayo de 2017, por la cual se declaró administrativamente responsable a la entidad por los perjuicios ocasionados a los aquí demandantes.

Como los anteriores recursos fueron interpuestos dentro del término legal, SE DISPONE:

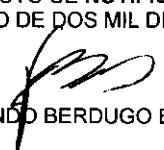
Fijar fecha para el trámite de la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. para el día **5 de septiembre de 2017 a las 3:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT-MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00390-00
Demandantes: EDILBERTO VILLA GARCÉS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia fechada 27 de abril de 2017, mediante la cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto interlocutorio proferido en la audiencia de pruebas celebrada el 1º de marzo de 2016 y ordenó que en un término no mayor a 15 días a partir del auto de obedézcase y cúmplase se debe fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, se **dispone**:

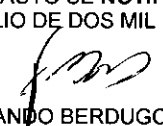
1. **Fijar el 14 de agosto de 2017 a las 12:00 m.** para llevar a cabo la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

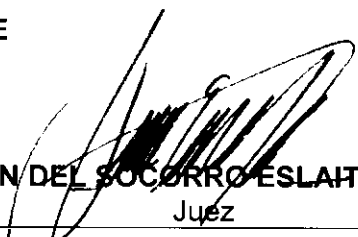
Expediente: 110013336032-2013-00424-00
Demandantes: LUIS FERNANDO URQUIZA RAMÍREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia fechada 17 de mayo de 2017, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada en sentencia proferida el 7 de marzo de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas sentencias, liquídense los gastos del proceso, agencias en derecho, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

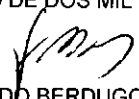
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

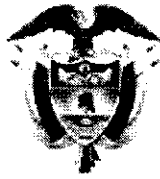
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2013-00558-00
Demandantes: HOSPITAL SANTA CLARA E.S.E.
Demandada: ALONSO OLARTE RUEDA Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia fechada 10 de mayo de 2017, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada en auto de 4 de mayo de 2016, que rechazó la demanda de reconvención formulada por el demandado Alonso Olarte Rueda.

Por Secretaría se ordena dar cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, previa fijación en lista por el término de un día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00163-00
Demandantes: NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandada: RODRIGO SUAREZ GIRALDO Y OTROS

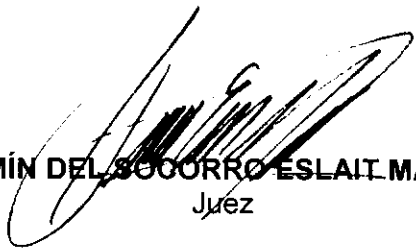
REPETICIÓN

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada ITUCA HELENA MARRUGO PEREZ (fls. 180-212).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado RODRIGO SUAREZ GIRALDO (fls. 158-179).
3. Fijar el día **4 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería a la doctora Bertha Isabel Suarez Giraldo, como apoderada del demandado Rodrigo Suarez Giraldo conforme al poder allegado obrante a folio 157 del expediente.
7. Reconocer personería al doctor Franklin Lievano Fernandez, como apoderado de la demandada Ituca Helena Marrugo Perez conforme al poder allegado obrante a folio 213 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00199-00
Demandantes: RUTH STELLA ROJAS BENAVIDES
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 11 de mayo de 2017, mediante la cual **CONFIRMÓ** la decisión de declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

SEGUNDO: Fijar el día **22 de marzo de 2018 a la 02:30 p.m.** para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: **050013326021-2015-00253-01**
Demandantes: MYRIAM ARBOLEDA ZAPATA
Demandada: HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ- ANTIOQUIA

DESPACHO COMISORIO

Se encuentra al Despacho la presente comisión solicitada por el Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, con el fin que se recepcionen los testimonios de las señoras Layla Maria Tamer David y Adriana Cristina Gutierrez Saenz.

Al respecto es importante señalar el artículo 171 del Código General del Proceso, el cuanto establece:

"El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial...".
(Subraya fuera del texto)

Igualmente el artículo 201 de la misma norma indica:

"Cuando la parte citada resida en lugar distinto a la sede del juzgado, el juez dispondrá que quien haya solicitado la prueba consigne, dentro de la ejecutoria del auto, el valor que el juez señale para gastos de transporte y permanencia, salvo que la audiencia pueda realizarse por videoconferencia, teleconferencia o se encuentre en una de las eventualidades que permiten comisionar. Contra tal decisión no cabe recurso".

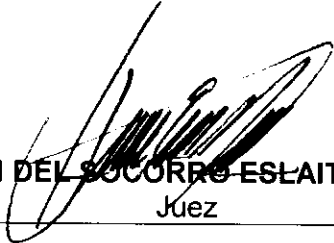
Atendiendo lo anterior, se observa que en el presente caso el Juez de conocimiento del proceso no dio aplicación a los señalado en los artículos transcritos, los cuales se aplican por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, razón por la cual este Juzgado se abstendrá de auxiliar la comisión, toda vez que en este caso se pueden emplear los medios técnicos que establece el C.G.P. para llevar a cabo este tipo de diligencias, garantizando los principios de inmediación, concentración y contradicción.

Por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO. ABSTENERSE de auxiliar el despacho comisorio proveniente del Juzgado 21 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Por Secretaria devolver la presente comisión al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00337-00
Demandantes: MARÍA ASENET CAMPOS BERNAL Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 19 de abril de 2017, mediante la cual **CONFIRMÓ** la decisión de declarar no probada la excepción de caducidad.

SEGUNDO: Fijar el día **11 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.** para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00442-00
Demandantes: DIANA FABIOLA ECHEVERRY AGUIRRE
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 240-247).
2. Tener por contestada la reforma de la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls. 253-254).
3. Fijar el día **11 de abril de 2018 a las 11:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Reconocer personería a la doctora Aidy Johana Pérez Herrera como apoderada judicial de la entidad demandada Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional conforme al poder allegado visible a folio 248 del expediente..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2015-00461-00
Demandantes: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
Demandada: ARTURO VARELA MORALES Y OTROS

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Mediante auto de 14 de octubre de 2015, se admitió el presente medio de control, teniendo como demandados a los señores Arturo Varela Morales, Luis Carlos Monguí, Edwin Ruiz Moreno y Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.

Posteriormente en auto de 21 de julio de 2016, se requirió al apoderado de la parte actora para que informara sobre la notificación por aviso de los señores Arturo Varela y Edwin Ruiz Moreno, procediendo a cumplir la orden allegando constancia del envío del respectivo aviso.

Sin embargo, después de realizada una revisión minuciosa de lo allegado por el apoderado de la parte actora, se observa que el aviso elaborado por el Despacho se realizó a nombre del señor Edgar Ruiz Moreno y no Edwin Ruiz Moreno, a pesar que la empresa LTD Express señaló que la persona a notificar si labora en esa dirección, razón por la cual se profirió el auto de 25 de enero de 2017, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por los demandados y se indicó que se tenía por notificado al señor Edwin Ruiz Moreno como quiera que el aviso había sido enviado y recibido con la anotación ya señalada, por la ciatda empresa de correo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 207 del CPACA el cual reza que agotada cada etapa el Juez ejercerá control de legalidad para sanear los vicios que acarreen posibles nulidades, el Despacho en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa, como quiera que la notificación por aviso según ordena el artículo 292 del C.G.P. no se realizó en debida forma, por cuanto la persona señalada en el aviso tiene un nombre diferente al demandado, considera necesario dejar sin valor ni efecto el auto de 25 de enero de 2017 y ordenar notificar por aviso según la norma indicada al señor EDWIN RUIZ MORENO, aviso que deberá ser elaborado por la Secretaría del Juzgado y tramitado por la parte actora.

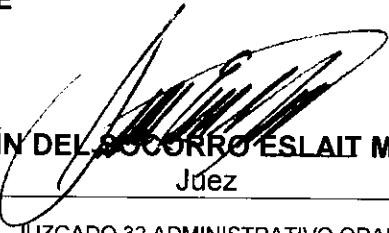
De conformidad con lo expuesto, se **dispone**:

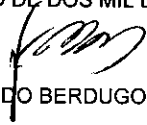
PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto el auto de 25 de enero de 2017, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, retire en la Secretaria del Despacho el respectivo aviso y proceda dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su retiro, a

realizar la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 del C.G.P. al señor EDWIN RUIZ MORENO, dejando constancia de su gestión en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BERDUGO BLANCO

ab



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00530-00
Demandantes: LUIS ALIRIO TORRES BARRETO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 445-450).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 463-470).
3. Fijar el día **12 de abril de 2018 a las 11:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Se reconoce personería a la doctora Olga Lucía Jiménez Torres, como apoderado de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 459 del expediente.
7. Se reconoce personería al doctor Carlos Federico Salcedo de la Vega, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 451 del expediente.

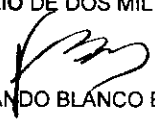
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00600-00
Demandantes: ALEXANDRA HOYOS CUARTAS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido presentada extemporáneamente¹.
2. Fijar el día **11 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Diana Alexandra Gutiérrez Hernández como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 421 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ Tenía hasta el 24 de marzo y lo presentó el 27 de marzo de 2017.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00619-00
Demandantes: KEIDER KEDWIN PANTOJA SUAREZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL.
2. Fijar el día **4 de abril de 2018 a las 11:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00672-00
Demandantes: BERENICE VIQUIS YATACUE Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 210-218)
2. Fijar el día **11 de abril de 2018 a las 09:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la demandada, en los términos y conforme al poder allegado obrante a folio 219 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00686-00
Demandantes: ESILDA CABRERA DE HORTA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

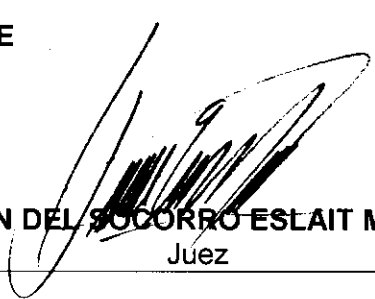
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

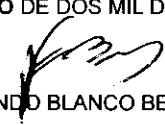
1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
2. Fijar el día **3 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00702-00
Demandantes: ANTONIO JOSE DE LA HOZ CASTIBLANCO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 49-63).
2. Fijar el día **03 de abril de 2018 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karen Gigliola Acosta Vera como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00718-00
Demandantes: JORGE ALEXANDER MALDONADO BUSTOS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 125-145).
2. Fijar el día **11 de abril de 2018 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karen Gigliola Acosta Vera como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 146 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00720-00
Demandantes: DANIEL CARDONA GUEVARA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 37-40)
2. Fijar el día **10 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor William Moya Bernal como apoderado de la demandada, en los términos y conforme al poder allegado obrante a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00804-00
Demandantes: ANDRES FELIPE SANCHEZ GONGORA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

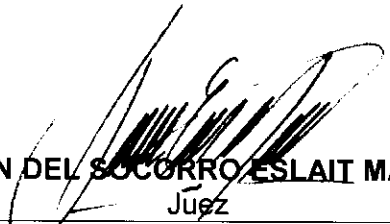
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 56-59).
2. Fijar el día **04 de abril de 2018 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00805-00
Demandantes: MICHAEL STIVEN BERGAÑO MENESES Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado por haber sido presentada extemporáneamente¹.
2. Fijar el día **5 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Omar Yamith Carvajal Bonilla como apoderado de la demandada, en los términos y conforme al poder allegado obrante a folio 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ Tenía hasta el 13 de marzo de 2017 y lo presentó el 16 de marzo de los corrientes.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00806-00
Demandantes: GREGORIO CRUZ BELTRAN Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

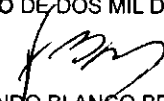
1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 67-70).
2. Fijar el día **10 de abril de 2018 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00813-00
Demandantes: DORA VELANDIA JIMÉNEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 121-127).
2. Fijar el día **05 de abril de 2018 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 128 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00828-00
Demandantes: NESTOR RAÚL NIETO GÓMEZ Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE SOACHA

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado MUNICIPIO DE SOACHA (fl. 55-64).
2. Fijar el día **5 de abril de 2018 a las 11:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Santos Alirio Rodríguez Sierra como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 66 del expediente.
6. Reconocer personería al doctor Jorge Andrés Cortes Ortiz como apoderado sustituto de la demandada, conforme la sustitución de poder obrante a folio 65 del expediente.

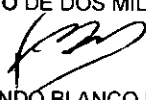
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00130-00
Demandantes: OTONIEL OLIVERA RIVERA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 113-124).
2. Fijar el día **17 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Karina Andrea Ramirez Rengifo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00142-00
Demandantes: JUAN VICENTE CASTRO MENDEZ Y OTROS
Demandada: HOSPITAL FONTIBON E.S.E. II NIVEL

REPARACIÓN DIRECTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia fechada 29 de marzo de 2017, mediante la cual CONFIRMÓ la decisión adoptada en auto del 3 de agosto de 2016, en la cual se declaró probada la excepción de caducidad.

En consecuencia, por Secretaría del Juzgado, dese cumplimiento a la parte resolutive de las mentadas providencias, liquídense los gastos del proceso, agencias en derecho, entréguese remanentes sí a ello hubiere lugar y procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BERDUGO BLANCO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00143-00
Demandantes: BERNARDO ROJAS QUEVEDO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

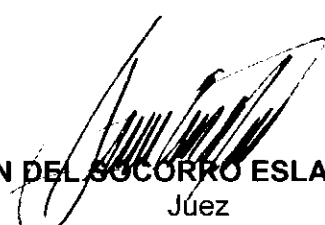
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda y corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 110-124).
2. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 101-105).
3. Fijar el día **17 de abril de 2018 a las 11:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
5. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
6. Se reconoce personería al doctor Darwin Efrén Acevedo Contreras, como apoderado de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 106 del expediente.
7. Se reconoce personería a la doctora Maria Consuelo Pedraza Rodríguez, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 125 del expediente.

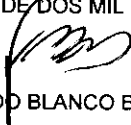
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00151-00
Demandantes: BLANCA INES ORTIZ OJEDA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 108-110).
2. Fijar el día **17 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Gerany Armando Boyacá Tapia como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00163-00
Demandantes: SAMIR ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 34-37).
2. Fijar el día **17 de abril de 2018 a las 2:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 38 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

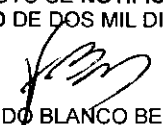

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00167-00
Demandantes: MAURON ANDRES SILVA RIOS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 39-53).
2. Fijar el día **18 de abril de 2018 a las 9:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Olga Jeanette Medina Páez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 55 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00179-00
Demandantes: CARLOS ANDRÉS VALBUENA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 76-81).
2. Fijar el día **18 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Alejandra Cuervo Giraldo como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00182-00
Demandantes: LUIS MANUEL LOPEZ BANQUEZ Y OTRO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

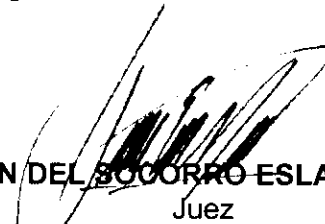
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada extemporánea¹.
2. Fijar el día **18 de abril de 2018 a las 11:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Omar Yamith Carvajal Bonilla como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

¹ Tenía hasta el 14 de marzo de 2017 y la presentó el 16 de marzo de 2017.



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00193-00
Demandantes: ANDRES FELIPE VILLADA ARIAS
Demandada: NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO- INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC por haber sido presentada dentro del término legal (fls.31-40).
2. Fijar el día **18 de abril de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor José Antonio Torres Cerón como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00203-00
Demandantes: MARCO ANTONIO PUENTES Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 57-64).
2. Fijar el día **18 de abril de 2018 a las 02:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 64 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00123-00
Demandantes: CARLOS GREGORIO MANZANO RENGIFO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

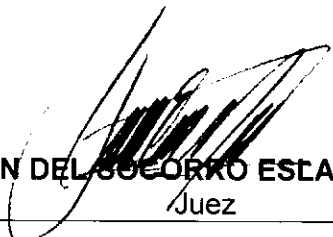
REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 323-328).
2. Fijar el día **19 de abril de 2018 a las 09:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Se reconoce personería al doctor Daniel Zapata, como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder otorgado obrante a folio 329 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00221-00
Demandantes: JOSE SANTOS PEDROZA LEÓN
Demandada: EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CUNDINAMARCA S.A.
E.S.P.

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. por haber sido presentada dentro del término legal (fls. 29-34).
2. Fijar el día **19 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Se reconoce personería al doctor Jorge Manuel Lagos Baez, como apoderado de la demandada, como quiera que es ostenta la calidad de representante legal, según da cuenta el certificado de existencia y representación obrante a folios 35-47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00227-00
Demandantes: JOHN FAIBER MARTINEZ MOROCHO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 44-48).
2. Fijar el día **19 de abril de 2018 a las 02:30 p.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00238-00
Demandantes: PEDRO LUIS NOVOA CARABALLO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 26-33).
2. Fijar el día **03 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00258-00
Demandantes: LUIS CARLOS HERNANDEZ PÉREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 81-92).
2. Fijar el día **03 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 93 del expediente.

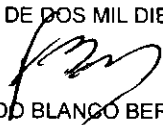
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00261-00
Demandantes: ANDRÉS FELIPE SERNA Y OTRO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 35-38).
2. Fijar el día **03 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00274-00
Demandantes: RUBEN RODRIGUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 86-92).
2. Fijar el día **03 de mayo de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería a la doctora Norma Soledad Silva Hernandez como apoderada de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación

Expediente: 110013336032-2016-00298-00
Demandantes: NAREN ALEXIS HERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA COLOMBIANA

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo expuesto, se DISPONE:

1. Tener por NO contestada la demanda por parte del demandado NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA COLOMBIANA por haber sido presentada dentro del término legal (fl. 54-60).
2. Fijar el día **03 de mayo de 2018 a las 12:00 m.** para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.
3. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.
4. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.
5. Reconocer personería al doctor Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la demandada, conforme al poder allegado obrante a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

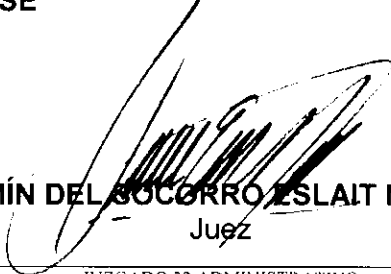
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00115-00
Demandante: CARLOS DAVID MARTINEZ MESTRA
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL- REPARACIÓN DIRECTA

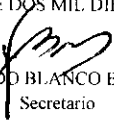
Previo a decidir sobre la aprobación o no de la presente conciliación extrajudicial, el Despacho **REQUIERE** al apoderado de la entidad demandada, para que en el término de diez (10) días, allegue copia auténtica del Acta de Comité de Conciliación en sesión celebrada el 21 de abril de 2017, mediante la cual decidió presentar fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario

acé



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 110013336032-2017-00118-00
Demandante: JOSÉ WILSON SANTOFIMIO ROMERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por los señores **JOSÉ WILSON SANTOFIMIO ROMERO, JOSÉ WILSON SANTOFIMIO CRUZ, LINA MARCEL SANTOFIMIO ROMERO y ORFA DENIS ROMERO HERNANDEZ** quien actúa en nombre propio y representación de **ALBA LUZ SANTOFIMIO ROMERO** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1°. Por intermedio de la Secretaría de éste Juzgado notifiquese personalmente a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, en la dirección de correo electrónico, y al (a) señor (a) Agente del Ministerio Público adscrito (a) al Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2° Notifiquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 610 de Ley 1564 de 12 de julio de 2012, en el Decreto 1365 de 2013 y en la comunicación allegada por la citada entidad, relacionada con la Política “*cero papel*”, implementada por la Presidencia de la república a través de la directiva presidencial 04 de 2012. Por secretaría déjense las constancias del caso.

3° Una vez realizada y registrada, en el sistema SIGLO XXI, la notificación personal al correo electrónico de la (s) demandada (s), la parte demandante para efectos de realizar el trámite de que trata el inciso 5° del artículo 612 del Código General del Proceso, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes retirar los oficios elaborados por la Secretaría del Juzgado junto con los respectivos traslados, tramitarlos y enviarlos a la (s) demandada (s) dentro de los tres (03) días siguientes a su retiro, dejando constancia del mismo en el expediente, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, en la medida que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

4° Córrase traslado de la demandada a la parte demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** conforme a lo indicado en los artículos 172 y 199 de la

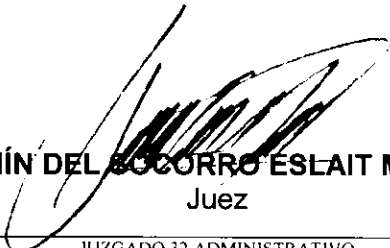
Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, vencido el término común de 25 días una vez se haya realizado la última notificación.

5° Conforme al artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, prevéngase a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, para que aporte las pruebas que tenga en su poder, so pena de constituir falta gravísima del funcionario encargado de dicha función.

6° Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

7° Se reconoce personería al doctor HORACIO PERDOMO PARADA como apoderado de los demandantes conforme los poderes visibles a folios 1 y 2 del expediente.

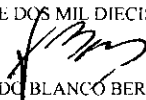
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
27 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario

ac6